

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NESTOR JULIO GARCIA BLANCO
DEMANDADO: BELISARIO ADARME JAIMES
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00056-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante allegó la subsanación de la demanda el día 5 de abril de 2021, siendo las 5:59 P.M. Bucaramanga, 06 de abril de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-00056 00

Mediante auto del 18 de marzo de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia para que la parte interesada subsanara las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por estados el día 19 del mismo mes y año, debiendo el demandante allegar la subsanación dentro del término concedido -5 días-, el cual fenecía el 5 de abril de 2021.

En el caso de marras se advierte que el ejecutante allegó la subsanación de la demanda vía correo electrónico el 5 de abril de 2021, sin embargo, también se vislumbra que la misma fue remitida a las 5:59 P.M¹, es decir, por fuera del horario en que laboran los despachos judiciales de esta municipalidad, de conformidad con lo reglado en el artículo primero del Acuerdo No. 2306 de 2004², expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas y al tenor de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P.³, deberá tenerse como fecha de recibido del mencionado memorial, el 6 de abril de 2021, data para la cual, la oportunidad para subsanar el libelo genitor ya había fenecido, razón por la que, deberá rechazarse la demanda conforme el artículo 90 *ibídem*:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Por lo expuesto, EL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente DEMANDA EJECUTIVA que por concurso de apoderado judicial plantea NESTOR JULIO GARCIA BLANCO, frente a BELISARIO ADARME JAIMES, por las razones anotadas.

¹ Correo Electrónico enviado por zambranogerman73@hotmail.com, el Lunes 5/04/2021 5:59 PM.

² ARTICULO PRIMERO.- A partir del día primero (1°) de marzo de dos mil cuatro (2004), en los despachos judiciales de Bucaramanga, incluyendo el Consejo Seccional de Judicatura, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y su área metropolitana, que comprende los municipios de Floridablanca, Piedecuesta, Girón y Barrancabermeja, se laborará de lunes a viernes, de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., con horario de atención al público de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

³ Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NESTOR JULIO GARCIA BLANCO
DEMANDADO: BELISARIO ADARME JAIMES
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00056-00

SEGUNDO.- Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial del rechazo de la presente solicitud, a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 90 del C.G.P. igualmente dese por finalizado el asunto en el sistema siglo XXI y procédase con el ARCHIVO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 026 de 16 de abril de 2021

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7518da0ad7cc664eaf7d5a512c2767d3092608daf868fe39502da8cb3dbb35a9

Documento generado en 15/04/2021 03:59:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**